



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO  
DE FAMILIA DE BUENAVENTURA**

*BUENAVENTURA (VALLE), AGOSTO ONCE (11) DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020).*

*Ref. Rad. Proceso No. 2019-00320-00  
Auto de Sustanciación Nro. 573*

*Atendiendo el memorial suscrito por la apoderada de la demandante donde solicita se le informe el estado del proceso, se le recuerda a la ilustre togada que en el presente asunto se libró mandamiento de pago el 31 de diciembre de 2019 sin que se haya notificado el extremo demandado.*

*Con ocasión de lo anterior, se concede el término improrrogable de treinta (30) días a la parte demandante con el fin de que logre la integración del contradictorio con el demandado **FELIX CAICEDO BRAVO**, so pena de verse precisado el despacho en terminar la actuación por desistimiento tácito al tenor de lo consagrado en artículo 317 del Código General del Proceso.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.  
JUEZ